

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2015-0055, SUCESIÓN CONJUNTA DE MOISES BULLA TORRES y SARA REBECA BELTRAN.

Vistos los memoriales que anteceden y sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería a la Doctora YOLANDA ALDANA DE JIMENEZ, para actuar en nombre y representación del ciudadano interesado en el asunto de la referencia, JOSE MOISES COLORADO BULLA, en la forma, términos y para los efectos del poder por él conferido.
2. Se le recuerda a la abogada que al dirigirse a los Despachos Judiciales, incluyendo al presente, debe guardar el debido respeto, atendiendo al deber incorporado en el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. En todo caso, si la abogada requiere copia de la totalidad de la actuación, teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se conserva en archivo físico, no digital, puede hacerse a aquella directamente en la Secretaría del Despacho en el horario legalmente establecido y de manera inmediata una vez se acerque allí. Ello con arreglo al artículo 114 del estatuto procesal civil ya citado. Envíos particulares a los togados no están contemplados en la ley.

Con todo, se deja a la Secretaria del Despacho de coordinar con la referida apoderada la entrega de las copias del expediente y para tal efecto puede dicha togada sostener la comunicación correspondiente.

4. Si la apoderada entiende que se han cometido delitos, puede instaurar las denuncias correspondientes de forma directa.
5. Se niega la suspensión del proceso de la referencia pues el mismo ya culminó con sentencia aprobatoria de la partición del 9 de mayo de 2.019, providencia que por demás se encuentra ejecutoriada y en firme. Es decir, no se suscitan las condiciones de que trata el artículo 516 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac06df477b154342a0fc8a1377d9a2a4f37af5da1705fab835a2bf1cf1b515c2**

Documento generado en 27/05/2021 08:13:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**